

Constancia: Manizales, enero 21 de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00502-00

El señor FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CARMENZA ECHEVERRY CANO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en siete títulos valores consistentes en siete letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,
R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ, y en contra de la señora CARMENZA ECHEVERRY CANO mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 7 de enero de 2019 y hasta el pago definitivo.

2. Por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de

recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta el pago definitivo.

3. Por TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de abril de 2020 y hasta el pago definitivo

4. Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 10 de Abril de 2020 y hasta el pago definitivo.

5. Por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de Abril de 2020 y hasta el pago definitivo.

6. Por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de julio de 2020 y hasta el pago definitivo.

7. Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de octubre de 2019 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las siete letras de cambio objeto de

recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00502-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 Del 25/01/ 2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--